REGLAMENTO (CE) Nº 2994/95 DE LA COMISIÓN

de 19 de diciembre de 1995

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3846/87 por el que se establece la nomenclatura de los productos agrarios para las restituciones a la exportación

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1863/95 [2], y, en particular, su artículo 13,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 2448/95 de la Comisión, de 10 de octubre de 1995, por el que se modifica el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al Arancel Aduanero Común [3], contempla modificaciones con efecto desde el 1 de enero de 1996 para algunos productos cerealistas del código NC 1104, tales como los granos de avena mondados (descascarillados o pelados) y los granos de avena despuntados;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3846/87 de la Comisión [4], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2838/95 [5] establece, basándose en la nomenclatura combinada, una nomenclatura de productos agrícolas para las restituciones; que conviene adaptar esta última a las modificaciones antes mencionadas con efecto desde el 1 de enero de 1996;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el Anexo del Reglamento (CEE) nº 3846/87, el sector 3 será modificado con arreglo al Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1996.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

---

[1] DO nº L 181 de 1. 7. 1992, p. 21.
[2] DO nº L 179 de 29. 7. 1995, p. 1.
[3] DO nº L 259 de 30. 10. 1995, p. 1.
[4] DO nº L 366 de 24. 12. 1987, p. 1.
[5] DO nº L 296 de 9. 12. 1995, p. 1.

ANEXO

1. El código NC ex 1104 22 10 y los datos relativos al mismo serán sustituidos por el código y los datos siguientes :

Código NC	Designación de la mercancía	Código de productos
ex 1104 22 20	– – – mondados (descascarillados o pelados) – – – – con un contenido en cenizas, referido a la substancia seca, inferior o igual al 2,3 % en peso, con un contenido en vueltas inferior o igual al 0,5 %, con un contenido en humedad inferior o igual al 11 % y cuya peroxidasa esté prácticamente inactivada (2)	1104 22 20 100

2. Quedarán suprimidos el código NC ex 1104 22 99 y los datos relativos al mismo.